República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JACKELINE BRACHO FERNÁNDEZ
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PPROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado: 20001-31-05-004-2022-00279-00
Fecha: 15 de mayo de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el Despacho, que la contestación de la demanda, presentada por la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

De igual forma, se observa que, la contestación de la demanda, presentada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

De igual forma, se observa que, la contestación de la demanda, presentada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las llamadas a juicio en calidad de demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 31 de mayo del año 2023 a las 10:30 AM, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el

evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con Anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.752.361, con tarjeta profesional No. 59.558, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.939, con tarjeta profesional No. 38.438, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546, con tarjeta profesional No. 107.775 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato. Así mismo, reconocer personería al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ce8ab90f24afdddc6510c896e575b7053165d25764ce3b4986e2150b453f3f**

Documento generado en 15/05/2023 10:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica